

jida, y de haber transcurrido con exceso la hora señalada para esta reunión,
los individuos que en el caso y viclio de esta localidad concilian, fabrican,
especulan y trafican en las especies del grupo de gresos de la siguiente tarí-
fa de consumos, el S. acuerdo que el Ayuntamiento estaba en el caso de
fijar los términos del encubrimiento obligatorio acordado respecto
del expresado gresos en la sesión del doce de marzo último y por lo
demás cumplido los requisitos de la disposición lo, artículo de la Ley de Presu-
puestos de 1.º de Julio de 1898, y en llegada la ocasión a que eludiendo la
propia artículo se continúa, debiendo también ocuparse la Corporación en
designar por sorteo los individuos que hayan de considerarse como repre-
sentantes del expresado gresos para los efectos del encubrimiento de
que se trata, en virtud de lo que el reglamento del ramo determina.

Conviniente el Ayuntamiento en los procedimientos de las determinacio-
nes propuestas por el Sr. Presidente, acordó por unanimidad y previa
la consiguiente discusión, que las alegaciones y denuncias a que el gresos
y el impuesto quedaban sujetos por virtud del referido encubri-
miento obligatorio, fueren las que a continuación se expresan:

Primera: Por virtud de este encubrimiento, el Ayuntamiento otorga al
gresos la facultad de recaudar por sí durante el ejercicio económico de
1897 a 1898 los derechos de consumos señalados en la tarifa oficial de los
especies del grupo de gresos que son objeto del impuesto, con más el recargo
municipal del 100 p. 100 sobre tales derechos establecidos, teniendo que emplear
para ello las reglas contenidas en dicho reglamento.

Segunda: El gresos se halla en cambio obligado a satisfacer al Ayunta-
miento, por mensualidades anticipadas, la cantidad total de cuarenta y tres
pesetas, once céntimos que por cargo del Tesoro y recargos aparece
asignada a las especies objeto del encubrimiento, en el respectivo presu-
puesto, de las cuales corresponden veinte y cinco pesetas y ocho céntimos
y 215 puntos, con 11 céntimos al extracto.

Tercera: Las especies favoritas se entenderán como vendidas en este encubri-
miento; reservándose, en consecuencia, al gresos el derecho de edi-
ficar el impuesto sobre las mismas cuando se vendan al consumo.

Cuarta: El gresos queda obligado a recaudar los derechos y recargos que
pueden por las leyes posteriores establecerse sobre especies que, siéndole pe-
culiosas, hoy no están comprendidas en la tarifa del impuesto por la cantidad
en que por ellas recaen el cargo de la población y la que por recargos cor-
responde en proporción de su tanto por ciento.

También acordó designar modo la Corporación que fuesen siete los indivi-
duos que habían de considerarse representantes del gresos y que en la
señalada se procediere a su designación mediante el sorteo sobre el sorteo
y teniendo escritos a presencia los nombres de los tres agraciados que

